

Diario de Centro América

FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

VIERNES 25 de JULIO de 2025 No. 72 Tomo CCCXXVII

Director General: Edín Hernández

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

PUBLICACIONES VARIAS

INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES

ACTA NÚMERO: JD.18.2025, PUNTO CUARTO
Página 1

 **Diario de Centro América**
FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

Adquiere nuestra



Colección infantil

Visítanos en:
18 calle 6-72, zona 1.

PUBLICACIONES VARIAS



INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES

ACTA NÚMERO: JD.18.2025, PUNTO CUARTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES No. JD.18.2025, DE FECHA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, LA CUAL TRANSCRITA EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“ACTA NÚMERO: JD.18.2025... CUARTO: PUNTOS CENTRALES. 4.1 Presentación de la Propuesta de modificación del Reglamento del Programa de Garantía Crediticia, para aprobación. (Responsable Dirección de Industria y Comercio Forestal). Seguidamente, los miembros de Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques, deliberaron el asunto sometido a su conocimiento y por unanimidad emiten la RESOLUCIÓN siguiente:

JD.01.18.2025

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE GARANTÍA CREDITICIA PARA LA ACTIVIDAD FORESTAL.

CONSIDERANDO

Que el Decreto número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Forestal, crea al Instituto Nacional de Bosques como una entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa; es el órgano de dirección y autoridad competente del Sector Público Agrícola, en materia forestal.

CONSIDERANDO

Que la Ley Forestal establece que la Junta Directiva es el órgano superior del Instituto Nacional de Bosques y entre sus atribuciones le corresponde dictar las disposiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la institución, el cumplimiento de sus fines y aprobar sus reglamentos internos.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 82 de la Ley Forestal, el Instituto Nacional de Bosques debe emitir el Reglamento que regulará los procedimientos del Programa de Garantía Crediticia para la Actividad Forestal, que respaldará los créditos que otorgue el Sistema Bancario para el fomento del sector forestal, a los pequeños propietarios referidos en el Artículo 83.

POR TANTO

Con base a lo anteriormente considerado y a lo preceptuado en los Artículos: 119 literales a), c), d), j), 126, 153 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo; 2, 4, 5, 6, 9, 14, 48, 71, 82, 83, 86 y 114 del Decreto Número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Forestal.

RESUELVE

APROBAR EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE GARANTÍA CREDITICIA PARA LA ACTIVIDAD FORESTAL.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Implementación. Se implementa el Programa de Garantía Crediticia para la Actividad Forestal, en lo sucesivo denominado indistintamente como “El Programa o Programa”, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley Forestal.

Artículo 2. Objeto. El presente reglamento regula los procedimientos del Programa, para respaldar los créditos que otorgue el Sistema Bancario para el fomento del sector forestal, mediante el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Fomentar el crédito por medio del Sistema Bancario Nacional a proyectos forestales con énfasis en el manejo de bosques naturales con fines de producción, y las modalidades de incentivos forestales para el establecimiento de plantaciones forestales, sistemas agroforestales y manejo de bosques naturales con fines de producción.
- Fortalecer la demanda de crédito de proyectos pequeños cuya extensión sea menor a quince (15) hectáreas.
- Promover la expansión de la oferta de crédito mediante la existencia de garantías de mayor cobertura y simplificación de requisitos para su contratación.
- Favorecer la adaptación al cambio climático, el desarrollo sostenible, la conservación y gestión de los ecosistemas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación territorial y personal. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general y su ámbito de aplicación se extiende a todo el territorio nacional, comprenderá a los terrenos de vocación forestal, tengan o no cubierta forestal, propiedad de personas individuales o jurídicas cuya extensión territorial sea menor a quince (15) hectáreas.

Artículo 4. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, además de las contenidas en la normativa forestal vigente y otras leyes aplicables, se establecen las definiciones siguientes:

- Beneficiario:** Personas individuales o jurídicas que mediante su actividad económica presenten proyectos de reforestación, mantenimiento o manejo de bosques y que, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento resulten beneficiados.
- Cartera crediticia garantizada:** Conjunto de créditos que una entidad del Sistema Bancario otorga a beneficiarios, los cuales son garantizados parcialmente por el fondo de garantía.
- Capacidad total de otorgar garantías:** Es el monto resultante de multiplicar el monto total del fondo por el factor de relación.
- Certificado de garantía:** Título de crédito emitido por el INAB, que garantiza el pago parcial del crédito otorgado al beneficiario, a favor del Sistema Bancario.
- Comité del Programa de Garantía Crediticia para la Actividad Forestal:** Órgano colegiado que representa la máxima autoridad del Programa, el cual tendrá las atribuciones, facultades, derechos y obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
- Convenio Marco de Implementación del Programa:** Documento privado que contiene los derechos y obligaciones del Sistema Bancario y el Programa a que se refiere el presente Reglamento, el cual deberá ser aprobado por el Gerente.
- Fondo de Garantía:** Recursos financieros destinados con exclusividad a garantizar las obligaciones adquiridas por el Programa ante el Sistema Bancario nacional que cuente con convenio vigente.
- Garantía/Servicio de Garantía:** Consiste en la garantía parcial, otorgada por el Programa a los beneficiarios calificados, que cubre la pérdida parcial, que el Sistema Bancario pueda sufrir, ante la falta de cumplimiento de los propietarios deudores.
- INAB:** Instituto Nacional de Bosques.
- Programa de Garantía Crediticia para la Actividad Forestal:** Programa constituido por un fondo de garantía, que respaldará los créditos que otorgue el Sistema Bancario para el fomento del sector forestal a los beneficiarios.
- Sistema Bancario:** Entidades autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos de Guatemala, que se dedican a la intermediación financiera de conformidad con la Ley de Bancos y Grupos Financieros y conceden créditos a las personas beneficiarias del Programa, a quienes se les podrá denominar como otorgantes de crédito.

Artículo 5. Disposición de los Fondos. El INAB podrá disponer de los recursos financieros que constituyen el fondo de garantía del Programa, puedan invertirse en bonos y títulos de crédito de reconocida solidez, emitidos o garantizados por el Estado de Guatemala, las entidades públicas, las instituciones financieras, los bancos que operen en el país.

En la cuenta designada se depositará el monto inicial, intereses, porcentajes de subrogación y/o cualquier otro ingreso que se genere por la ejecución del programa.

Artículo 6. Fondo de Garantía. El INAB depositará la cantidad de diez millones de quetzales (Q.10,000,000.00) en una o varias entidades del Sistema Bancario, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II del presente Reglamento.

Este depósito de diez millones de quetzales (Q.10,000,000.00) asignados conforme a lo que establece la literal a) del Artículo 114 de la Ley Forestal, forma parte del Programa y servirán, como última instancia, para honrar el pago de la garantía.

Artículo 7. Intereses. Los intereses que genere el Fondo serán destinados y utilizados para honrar el pago de las garantías, en el porcentaje correspondiente de cobertura.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA

Artículo 8. Distribución de los Fondos. Con el objeto de manejar adecuadamente la liquidez del Fondo y tener la disponibilidad para cumplir con las obligaciones contraídas frente a los Otorgantes de Créditos, las inversiones se realizarán de la siguiente forma:

El valor del fondo para cubrir garantías de pago, y sus intereses generados, se podrá invertir así:

- Hasta el 80% del valor total del fondo de garantía se invertirá a plazos de 180 días en adelante.
- Hasta el 10% del valor total del fondo de garantía se invertirá a plazos que no superen 180 días, el cual se utilizará para cubrir los casos potenciales de solicitudes de garantías.
- Hasta el 10% del valor total del fondo se invertirá en cuentas de ahorro, el cual se utilizará para cubrir los casos potenciales de solicitudes de garantías y los gastos operativos.

Artículo 9. Concentración de las inversiones por tipo de entidad. La inversión del fondo de garantía, estará sujeta a los siguientes límites:

- Hasta un 100% del fondo de garantía de inversión en valores emitidos y/o garantizados por el Estado de Guatemala y/o el Banco de Guatemala.
- Hasta un 100% del fondo de garantía en títulos-valores emitidos y/o garantizados por instituciones financieras supervisadas por la Superintendencia de Bancos de Guatemala, siempre que la inversión no exceda del 20% del capital contable de dicha entidad.

Artículo 10. Concentración de inversiones por tipo de moneda. La inversión del fondo de garantía, en distintas monedas, se realizará de acuerdo a los límites siguientes:

- Hasta un 100% del fondo de garantía, para invertir en títulos-valores expresados en Quetzales.
- Para invertir en títulos-valores expresados en moneda extranjera, será el equivalente a la proporción de las garantías emitidas en la misma moneda.

Artículo 11. Fuentes de Información. Para la calificación de las entidades financieras, se utilizará la información de la última publicación que mensualmente realiza la Superintendencia de Bancos de Guatemala, en el documento denominado "Boletín de Estadísticas del Sistema Financiero"; así mismo se

podrán utilizar otros documentos, siempre que sean publicados por la Superintendencia de Bancos de Guatemala.

Artículo 12. Procedimiento de Calificación. Con el fin de determinar la situación financiera y estabilidad patrimonial de las entidades otorgantes de créditos, el INAB procederá a calificarlos por medio de una matriz de riesgos, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Se obtendrán los indicadores financieros de todo el Sistema Bancario nacional, utilizando el boletín de estadísticas bancarias de la Superintendencia de Bancos de Guatemala.
- Se colocarán dichos indicadores financieros en una tabla, que refleje los nombres de los bancos y sus respectivos índices financieros.
- Se calificará el resultado de cada indicador, mediante la tabla de ponderaciones que se menciona en el presente Reglamento.
- Se sumará la calificación de los indicadores financieros en una columna, que se denominará "Calificación Total" y se procederá a ordenar los valores así obtenidos, de mayor a menor puntaje total;
- Se excluye de la presente calificación al Estado de Guatemala y al Banco de Guatemala.

Artículo 13. Clasificación de Categorías de Entidades. Una vez ordenadas en forma descendente las entidades de acuerdo a los puntajes de riesgos, se procederá a clasificarlas en tres categorías, A, B y C, utilizando para el efecto métodos estadísticos, cuyo significado será el siguiente:

- Categoría "A". Corresponden a todas las entidades financieras que se encuentren dentro del 60% de la "Calificación Total", al Estado de Guatemala y al Banco de Guatemala;
- Categoría "B". Corresponden a todas las entidades financieras que se encuentren dentro del 61% al 80% de la "Calificación Total";
- Categoría "C". Corresponden a todas las entidades financieras que se encuentren dentro del 81% al 100% de la "Calificación Total".

Artículo 14. Control de expansión de las Inversiones. Las inversiones en Títulos-Valores que en su conjunto se realicen en entidades financieras, están sujetas a las siguientes normas:

- Hasta el 100%, en Títulos-Valores emitidos por Entidades Financieras calificadas dentro de la Categoría A.
- Hasta el 50% en Títulos-valores emitidos por Entidades Financieras calificadas dentro de la Categoría B.

Artículo 15. Control de Concentración de Inversiones. Para la realización de inversiones se definen los siguientes porcentajes de concentración, siempre y cuando el monto de la inversión no supere el 20% del capital pagado y reservas de capital de la entidad financiera:

- Hasta el 50% en una misma Institución Financiera, calificada dentro de la Categoría "A".
- Hasta el 25% en una misma Institución Financiera, calificada dentro de la Categoría "B".

Artículo 16. Cotización de Tasas de Rendimiento. Previo a realizar la inversión se deberá cotizar las tasas en el mercado financiero guatemalteco, tomando en cuenta el plazo y monto de la operación, con el fin de lograr el máximo rendimiento en dichas inversiones. Una vez realizada la cotización, se deberá realizar la inversión en la Institución Financiera que cotice la tasa más alta ofrecida dentro de las Instituciones Financieras de su misma Categoría.

Artículo 17. Vencimientos. El INAB mantendrá el control sobre los vencimientos de Títulos-Valores, con el objeto de que éste realice la programación de la recepción de los fondos desinvertidos, y la posterior inversión en Títulos Valores de acuerdo a los criterios de riesgo establecidos en el presente Capítulo.

CAPÍTULO III COMITÉ DEL PROGRAMA DE GARANTÍA CREDITICIA PARA LA ACTIVIDAD FORESTAL

Artículo 18. Comité del Programa de Garantía Crediticia para la Actividad Forestal. Se crea el Comité del Programa, en adelante denominado indistintamente como "El Comité o Comité", el cual será responsable de la gestión y seguimiento del Programa. El Comité estará conformado por los Representantes Titulares siguientes:

- Director Administrativo y Financiero, quien fungirá como presidente;
- Director de Asuntos Jurídicos; quien fungirá como vicepresidente;
- Director de Industria y Comercio Forestal, quien tendrá a cargo la secretaría del Comité;
- Director de Desarrollo Forestal, quien fungirá como vocal I;
- Director de Manejo y Restauración de Bosques, quien fungirá como vocal II.

Artículo 19. Suplentes: En caso de ausencia del titular, podrá participar en las sesiones del Comité el suplente designado. Los suplentes pueden ejercer el cargo para el cual fueron designados, siempre y cuando, al inicio de la sesión del Comité, el titular no se encuentre presente. Cuando por alguna circunstancia, al iniciar la sesión únicamente se encuentre el suplente y por razones de incompatibilidad del titular, asuma el cargo y, una vez iniciada la sesión se haga presente el titular, la sesión continuará su curso y el titular únicamente ejercerá funciones de asesor, con voz, pero sin derecho a voto. En caso se encuentren presentes los titulares, los suplentes podrán participar en calidad de asesores. Los suplentes serán los siguientes:

- El Suplemente del Director Administrativo y Financiero, será el Coordinador Financiero;
- El Suplemente del Director de Asuntos Jurídicos, será el Jefe de Asuntos Jurídicos y Administrativos;
- El Suplemente del Director de Industria y Comercio Forestal, será el Jefe de Mecanismos Financieros;
- El Suplemente del Director de Desarrollo Forestal, será el Coordinador del Programa de Incentivos Forestales PROBOSQUE;
- El Suplemente del Director de Manejo y Restauración de Bosques, será el Jefe de Manejo de Bosques Naturales.

Artículo 20. Atribuciones de los miembros del Comité. Son atribuciones de los miembros del Comité las siguientes:

- Presidente:
 - Dirige el desarrollo de las sesiones;
 - Tiene voz y derecho a voto;
 - Tiene potestad de emitir voto decisorio en caso de empate;
 - Convoca a sesiones ordinarias y extraordinarias; y
 - Otras atribuciones inherentes a su cargo.
- Vicepresidente:
 - Dirige el desarrollo de las sesiones en ausencia del presidente;
 - Asiste al presidente en los asuntos a tratar;
 - Tiene voz y derecho a voto;
 - Convoca a sesiones ordinarias y extraordinarias en ausencia del presidente; y

e) Otras atribuciones inherentes a su cargo.

III) Secretario:

- Toma nota del desarrollo de la sesión;
- Elabora el Acta respectiva de cada sesión del Comité;
- Tiene a su cargo la custodia del libro de actas, el cual debe mantener actualizado;
- Tiene voz y derecho a voto;
- Convoca a sesiones ordinarias y extraordinarias a solicitud de los vocales, previa autorización del presidente;
- Lleva el control de la asistencia;
- Otras inherentes a su cargo.

IV) Vocales:

- Tienen voz y derecho a voto;
- Tienen la potestad de presentar e incluir casos o temas dentro de la agenda de cada sesión;
- Pueden solicitar la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias, lo cual harán por intermedio del secretario del Comité;
- Otras inherentes a su cargo.

Además de las atribuciones descritas, todos los miembros del Comité tienen:

- Derecho a razonar su voto, dejando evidencia en el acta correspondiente;
- El derecho de no firmar el acta, si en la misma no se hace mención a sus aportes, sugerencias, observaciones, objeciones, rechazos o cualquier participación que sea trascendental para el tema que se trata; y
- La obligación para votar a favor o en contra, de cualquier tema o caso tratado en cada sesión; por consiguiente, no pueden existir votos nulos o abstenciones.

Artículo 21. Atribuciones del Comité del Programa de Garantía Crediticia para la Actividad Forestal. Serán atribuciones del Comité las siguientes:

- Conocer y aprobar los planes y programas de las operaciones de garantía;
- Conocer y aprobar el informe de actividades del Programa que deberá ser elaborado y presentado por el Departamento de Mecanismos Financieros de la Dirección de Industria y Comercio Forestal.
- Conocer y aprobar el informe de seguimiento y evaluación que deberá ser elaborado y presentado por el Departamento de Mecanismos Financieros de la Dirección de Industria y Comercio Forestal, a requerimiento del Comité, semestralmente, en los meses de julio y enero de cada año;
- Conocer y aprobar las emisiones de certificados de garantía al Sistema Bancario;
- Coordinar y desarrollar las convocatorias para las entidades del Sistema Bancario interesadas en participar en la implementación del Programa.
- Recibir, analizar y evaluar las propuestas de elegibilidad de las entidades del Sistema Bancario para la aprobación del Gerente.
- Dictaminar sobre el pago de las garantías solicitadas por las entidades del Sistema Bancario.
- Dictaminar sobre la declaración de incobrabilidad solicitada por las entidades del Sistema Bancario.
- Elaborar informes anuales o los que requiera la Gerencia del INAB.
- Promover el acercamiento con las entidades financieras para dar a conocer el Programa en el Sistema Bancario, en caso no exista manifestación de interés en la convocatoria realizada.
- Convocar a las entidades del Sistema Bancario a participar en la implementación del Programa, conforme a las condiciones establecidas en el presente reglamento;
- Analizar las propuestas de interés presentadas por las entidades del Sistema Bancario a efecto de establecer el cumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de convocatoria y en el presente Reglamento, debiendo trasladar las propuestas a la Gerencia para su aprobación.
- Invitar directamente a las entidades del Sistema Bancario que cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en el presente Reglamento y someterlo a Gerencia para su aprobación, en caso se declare desierta la convocatoria.
- Emitir el manual operativo que regula las sesiones del Comité, para aprobación de la Gerencia.
- Cumplir todas las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en el Convenio Marco de Implementación del Programa, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- Llevar un registro y control centralizado, actualizado y detallado de los préstamos que integran la cartera crediticia garantizada por el Programa.
- Presentar a la Gerencia un informe anual sobre la implementación del Programa, dentro de los primeros dos meses de cada año, el cual contendrá como mínimo: adjudicación del Fondo del Programa, el listado de los certificados emitidos por el Comité, la o las carteras crediticias respaldadas por el Programa, los cobros realizados, cuentas declaradas incobrables y los intereses generados por el Fondo del Programa. Dicho informe deberá hacerse del conocimiento de la Junta Directiva del INAB.

Artículo 22. Sesiones del Comité del Programa de Garantía Crediticia para la Actividad Forestal. El Comité se reunirá en sesión ordinaria de forma semestral y en sesión extraordinaria las veces que sean necesarias; de cada sesión se elaborará el acta respectiva. Para que el Comité sesione, es necesaria la presencia obligatoria como mínimo de cuatro de sus representantes titulares y en su ausencia, los representantes suplentes.

Las decisiones que emite el Comité se aprobarán con el voto favorable de la mayoría de los integrantes presentes en cada sesión. El voto corresponderá al representante titular o en su ausencia, al suplente que lo represente.

CAPÍTULO IV ELEGIBILIDAD DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA BANCARIO

Artículo 23. Elegibilidad. El INAB a través del Comité desarrollará los términos de convocatoria para las entidades del Sistema Bancario interesadas en participar en la implementación del Programa, cuya publicación deberá realizarse a través de los medios de comunicación oficiales del INAB.

El Gerente aceptará o denegará la participación de las entidades del Sistema Bancario, supervisadas por la Superintendencia de Bancos, previo dictamen del Comité.

Artículo 24. Requisitos de elegibilidad. Las entidades del Sistema Bancario interesadas en participar en el Programa, deberán presentar los requisitos siguientes:

- Carta de interés dirigida al Gerente del INAB, firmada por el Representante Legal de la entidad bancaria.
- Fotocopia de la constancia o certificación del documento emitido por la Superintendencia de Bancos, en la que indique que la entidad bancaria está autorizada para operar dentro del sistema financiero nacional regulado; es decir, que no tenga suspensión de operaciones o esté sometida a régimen especial que le impida realizar funciones financieras autorizadas por la Junta Monetaria.
- Fotocopia de los estados financieros auditados de los últimos dos (2) períodos fiscales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, debidamente certificados.
- Fotocopia legalizada del acta de nombramiento del representante legal de la entidad bancaria y la inscripción en el Registro correspondiente la cual debe encontrarse vigente.

e) Fotocopia legalizada del Documento Personal de Identificación -DPI- del representante legal de la entidad bancaria.

f) Certificación de la Resolución o punto de acta de la máxima autoridad de la entidad del Sistema Bancario en la que conste que se faculta al Representante Legal para suscribir el Convenio Marco de Implementación del Programa.

g) Estructura Organizativa de la entidad, indicando el área a cargo de los créditos forestales.

Artículo 25. Formalización de la relación con las entidades del Sistema Bancario. El INAB deberá suscribir un Convenio Marco de Implementación del Programa con la o las entidades del Sistema Bancario aprobadas para garantizar los créditos del Programa.

Artículo 26. Factor de relación. El factor de relación entre el fondo de garantía y la cartera crediticia garantizada no podrá ser superior en un cinco a uno (5:1). Para los primeros seis (6) meses de vigencia del Programa, el factor de relación será de uno a uno (1:1); a partir del segundo semestre, se establecen los siguientes parámetros para la modificación del factor de relación:

- Si la mora de la cartera total de los otorgantes de crédito se encuentra por debajo del cinco por ciento (5%); y,
- Si se ha utilizado como mínimo el setenta por ciento (70%) del monto del Fondo de Garantía.

La revisión, el incremento o la variación del factor de relación deberán ser resueltos y aprobados por la Gerencia en forma anual. El monto resultante por la modificación del factor de relación, no podrá ser menor a la suma equivalente de las garantías otorgadas a favor del Sistema Bancario.

Artículo 27. Distribución del riesgo. El riesgo del crédito será asumido por el Sistema Bancario, el cual contará con la garantía del Programa según las condiciones y porcentajes que en su oportunidad apruebe este último y en todo caso de acuerdo con cada una de las modalidades descritas en este Reglamento.

El Otorgante de Créditos se obliga a analizar la capacidad de pago, así como a solicitar y requerir de los deudores de crédito las garantías reales y personales que cubran las eventualidades y riesgos por el no pago de los créditos.

Corresponde al Otorgante de Créditos realizar y agotar las respectivas acciones de cobro administrativo y legal establecidas en su normativa interna, leyes y reglamentos que le apliquen, y en lo que corresponda de lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO V DEL PROGRAMA DE GARANTÍA CREDITICIA PARA LA ACTIVIDAD FORESTAL

Artículo 28. Créditos garantizados. Para el Servicio de Garantía del Fondo, serán aceptables los créditos fiduciarios, hipotecarios, con garantía mobiliaria, de avío y prendarios, cuyo destino sea atender las necesidades del sector forestal.

No serán susceptibles de recibir el Servicio de Garantía los créditos cuyo destino sea la compra o arrendamiento de tierra, para el pago de otros pasivos o créditos; salvo aquellos pasivos o créditos que correspondan a una reestructuración, refinanciamiento o cancelación de un crédito que su origen sea un crédito apoyado con garantía del Programa. En estos casos; además, se hará el mejor esfuerzo en ampliar las garantías para el nuevo crédito dependiendo del caso.

Artículo 29. Cobertura del Servicio de Garantía. Las garantías del Programa cubrirán hasta el ochenta por ciento (80%) del saldo del capital de los créditos que otorguen las entidades del Sistema Bancario a los beneficiarios del Programa.

Artículo 30. Cobertura del Programa de Garantía Crediticia para la Actividad Forestal. El Programa cubrirá únicamente carteras crediticias nuevas que se otorguen a pequeños propietarios. Las carteras crediticias se constituyen con préstamos otorgados posteriormente a la fecha de formalización del Convenio Marco de Implementación del Programa que la o las entidades del Sistema Bancario suscriban con el INAB.

La cobertura del Programa es exclusivamente para el capital de las carteras crediticias otorgadas por la o las entidades del Sistema Bancario; por lo que no incluye intereses, gastos, comisiones, costas judiciales o cualquier otro cargo que aplique la entidad bancaria al beneficiario.

Artículo 31. Elegibilidad de beneficiarios. Para ser elegibles del Servicio de Garantía, los solicitantes o deudores de crédito deberán cumplir los requisitos siguientes:

- Ser deudor o sujeto de crédito de un Otorgante de Créditos en las modalidades de crédito establecidas por el Programa.
- No presente resolución firme por incumplimiento ante el INAB.
- No ser empleado del INAB.
- No tener vigente otro crédito garantizado por el INAB con otro Otorgante de Créditos.
- Que se evidencie que el destino del crédito será para proyectos forestales, con énfasis en el manejo de bosques naturales, con fines de producción y las modalidades de incentivos forestales, para el establecimiento de plantaciones forestales, sistemas agroforestales y manejo de bosques naturales con fines de producción en proyectos con un área menor a quince (15) hectáreas.
- Que acredite su derecho de propiedad con certificación extendida por el Registro General de la Propiedad de la zona central o el Segundo Registro de la Propiedad.
- Tener Resolución de Aprobación de Incentivos Forestales o Licencia de Aprovechamiento Forestal.

Artículo 32. Límites de monto de la Garantía. Independientemente del valor del financiamiento que los Otorgantes de Créditos concedan, las Garantías del Programa serán hasta un máximo de trescientos mil quetzales (Q.300,000.00).

Artículo 33. Participación de codeudores, fiadores y avalistas. Los créditos podrán ser otorgados con garantías complementarias. Para los propósitos del Programa, se consideran como codeudor, fiador o avalista a las personas individuales o jurídicas que se obligan solidaria y mancomunadamente al pago total del saldo del crédito, conforme a las políticas de riesgo de crédito del Sistema Bancario. Estos últimos se obligan a trasladar al INAB la información de los codeudores, fiadores y avalistas, en los mismos términos que corresponda para los deudores de crédito o solicitantes del Servicio de Garantía, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. El INAB contará con una base de datos para el registro de los codeudores, fiadores y avalistas.

Artículo 34. Otorgantes de Créditos sujetos del Servicio de Garantía. Para ser aprobado como Otorgante de Créditos sujeto del Servicio de Garantía, es requisito que la entidad del Sistema Bancario, previamente haya sido declarado elegible, conforme lo establecido en el artículo 23 del presente reglamento, y haber suscrito el Convenio respectivo con el INAB. El Comité presentará al Gerente las solicitudes y respectivos convenios para su conocimiento y aprobación. Los convenios serán suscritos por el Gerente del INAB, previa firma del Otorgante de Créditos. Cuando se incurran en cualquiera de las causales descritas en el convenio suscrito o se incumpla por parte del Otorgante de Créditos, con lo establecido en el presente reglamento, el convenio podrá ser cancelado o suspendido temporalmente, con la aprobación del Gerente.

Artículo 35. Seguimiento de Garantías. El INAB deberá hacer un seguimiento de las Garantías emitidas respecto del comportamiento de los créditos garantizados, conforme la información que reporten los Otorgantes de Créditos del Sistema Bancario. Asimismo, podrá realizar inspecciones selectivas de campo y administrativas a los proyectos, con su propio personal. En el caso de que se determinen modificaciones a los créditos cubiertos que representen diferencias a las condiciones de las garantías otorgadas, los Otorgantes de Créditos deberán resolver las diferencias conforme a sus políticas e informar de ello al INAB, dentro del mes siguiente, mediante carta e informe de inspección, si existiere.

Artículo 36. Expediente Único. Para efectos de la adecuada administración y control de las garantías otorgadas, el INAB deberá implementar un expediente único por beneficiario que contenga, como mínimo, la información siguiente:

1. Resolución de autorización de la garantía expedida por el Programa.
2. Resolución de Aprobación de Incentivos Forestales o Licencia de Aprovechamiento Forestal, según aplique.
3. Copia de la resolución de aprobación de crédito del Otorgante de Créditos del Sistema Bancario.
4. Reportes de seguimiento y/o inspecciones realizadas, cuando aplicara, firmado por los responsables del mismo.
5. Comprobantes de pago de las garantías.

Artículo 37. Documentos para solicitud de garantía. Para solicitar la cobertura de un crédito, los Otorgantes de Créditos deberán presentar al INAB la siguiente documentación:

1. Solicitud de la Garantía en el formato que el INAB determine.
2. Fotocopia del Documento Personal de Identificación (DPI) del beneficiario o del representante legal en caso de ser una persona jurídica.
3. Copia del historial crediticio del o de los solicitantes de créditos o deudores.
4. Copia de resolución del crédito emitida por el Otorgante de Créditos.
5. Informe de la actividad que evidencie la naturaleza, acorde con los objetivos del Programa.

La solicitud y documentos indicados deberán presentarse al INAB dentro de los 30 días calendario posterior a la fecha de la respectiva Resolución de Crédito.

Artículo 38. Ampliación de Cobertura de Garantías. Para solicitudes de ampliación de cobertura de garantía, por ampliaciones de saldo, plazo u otra condición del crédito original, concedidas por el Otorgante de Créditos, éste deberá presentar solicitud en los términos de lo establecido en el artículo anterior, actualizar la información indicada y adjuntar informe en el que justifica la solicitud de ampliación de la garantía. Las ampliaciones de cobertura de garantía serán resueltas por el Comité.

Artículo 39. Sustitución de beneficiario. La sustitución de beneficiario de la garantía podrá autorizarse únicamente en el caso que ocurra sustitución de deudor del crédito cubierto, debidamente aprobada por parte del Otorgante de Créditos del Sistema Bancario, así como el cambio de dominio del bien inmueble. Para tal efecto, la entidad bancaria deberá presentar solicitud específica y actualizar la información establecida en el artículo referente a documentos para solicitud de garantía. La sustitución de beneficiario de garantía será resuelta por el Gerente y deberán contar con la Resolución de Modificación de Titulares extendida por el INAB.

Artículo 40. Vigencia de la resolución de aprobación de la Garantía. La resolución de aprobación y la respectiva emisión de la garantía tendrá, una vigencia de sesenta (60) días para que se realice el desembolso del crédito cubierto. Dicho plazo podrá ser prorrogado por treinta (30) días más, a solicitud debidamente justificada presentada por el Otorgante de Créditos. La solicitud de prórroga será resuelta por el Comité.

Artículo 41. Vigencia del certificado de garantía. La vigencia de la garantía emitida por el INAB dará inicio en la fecha que se desembolse el crédito y hasta treinta (30) días calendario posteriores a la presentación de la demanda ante los Tribunales competentes por parte del Otorgante de Créditos; por tanto, si al vencimiento de dicho plazo, el Otorgante de Créditos no realizó las gestiones para solicitar el pago de la garantía, el certificado de garantía pierde su vigencia. El Otorgante de Créditos no podrá gestionar en ningún caso ampliación de la vigencia del plazo citado.

Artículo 42. Suspensión del servicio de garantía. El servicio de cobertura de garantía podrá ser suspendido por el Comité, al Otorgante de Créditos que incurra en una o más de las causales siguientes:

- a) Si la mora de la cartera crediticia garantizada del Otorgante de Créditos excede el cinco por ciento (5%) con respecto al saldo total de la cartera garantizada.
- b) Cuando se evidencie que el Otorgante de Créditos no realiza las acciones de cobro establecidas en su política interna, en los créditos garantizados que hubieran incurrido en mora.
- c) Cuando la información proporcionada por el Otorgante de Créditos no sea verídica y este hecho sea imputable al propio Otorgante de Créditos.
- d) Cuando el Otorgante de Créditos incumpla con los plazos establecidos en el Reglamento del Programa para el traslado de información, por más de tres (3) veces en el mismo año.
- e) Cuando el Otorgante de Créditos incumpla con alguna de las condiciones especiales en el Reglamento o en el Convenio suscrito para la prestación del servicio de garantía.

La reanudación del servicio de Garantía deberá ser autorizada por el Gerente.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE PAGO DE LAS GARANTÍAS

Artículo 43. Pago de la garantía. El Otorgante de Créditos podrá solicitar el pago de la garantía en los casos que se indican a continuación:

- a) Evidencie que el beneficiario de la garantía se encuentra en mora en el pago de capital y hubiere presentado la demanda legal correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de haber vencido el plazo del crédito.
- b) Evidencie que ha realizado las gestiones de cobro, según sus políticas.
- c) Cuando declare vencido el contrato de crédito conforme a sus políticas, por causas imputables al beneficiario.
- d) El Comité verificará el caso y el cumplimiento de los requisitos que se indican en el artículo siguiente y elevará al Gerente la resolución de pago para su aprobación.
- e) En el caso que proceda, el expediente se trasladará a la Dirección Administrativa Financiera para que proceda a realizar el pago, en la proporción que corresponda, dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Plazo que se computará a partir de que el expediente haya sido recibido a entera satisfacción de la Dirección Administrativa y Financiera.
- f) El Otorgante de Créditos no podrá darle un destino distinto al pago de la garantía. Asimismo, el pago no le exime de continuar las acciones de cobro posteriores, administrativas y judiciales, de conformidad con sus políticas y normativa aplicable, por lo que, en el caso que resulte alguna recuperación, parcial o total, realizada por cualquier medio, se obliga a reintegrar al INAB la proporción que le corresponda por el pago realizado de la garantía.

Artículo 44. Requisitos para el pago de garantías. Para que el Otorgante de Créditos del Sistema Bancario, pueda solicitar el pago de la garantía, es requisito fundamental que la garantía se encuentre vigente, según lo establecido en este reglamento.

Asimismo, el Otorgante de Créditos deberá haber cumplido sin falta con presentar los reportes periódicos y requerimientos de información establecidos por el INAB. Adicionalmente, el Otorgante de Créditos deberá presentar al INAB la documentación siguiente:

- a) Solicitud de Pago de Garantía con la información solicitada, debidamente firmada por el representante legal de la entidad.
- b) Certificado de Garantía original emitido por el INAB.
- c) Certificación del estado de cuenta del crédito autorizado para ingresar al Programa, firmada y sellada por el Contador de la institución financiera, para determinar el saldo de capital para el pago de la garantía.
- d) Copia de la demanda presentada ante los Tribunales competentes.
- e) Expediente con historial completo del préstamo otorgado, de acuerdo a la normativa para el otorgamiento y recuperación de préstamos de la Institución Financiera.
- f) Documentación que demuestre las acciones de cobro administrativo y extrajudicial que fueron realizadas.

Artículo 45. De la Administración y Operación del Fondo de Garantía. La administración y operación del fondo de garantía del Programa estará a cargo del Departamento de Mecanismos Financieros, quien deberá contar dentro de su estructura con dos personas encargadas de la administración del fondo.

Artículo 46. Gestión y control de garantías emitidas. El INAB a través del Departamento de Mecanismos Financieros, implementará un sistema de información y registros para la gestión y control de las garantías emitidas, que permita el seguimiento de las mismas durante su vigencia hasta su cancelación o terminación de sus efectos. Para ese propósito, deberá identificar claramente los Otorgantes de Créditos y los créditos garantizados. Los Otorgantes de Créditos deberán enviar reportes semestrales, dentro de los primeros 15 días calendario de los meses de enero y julio de cada año, en los formularios y medios que el INAB implemente para el efecto, sobre la situación de los créditos. Asimismo, deberán informar sobre la clasificación de los mismos, según las categorías siguientes, de acuerdo con el estado de mora en el pago de capital e intereses:

- Categoría A: Al día o hasta 30 días de mora.
- Categoría B: Mora de más de 30 días hasta 90 días.
- Categoría C: Mora de más de 90 días.
- Categoría D: En cobro judicial.
- Categoría E: Irrecuperable.

Además, los Otorgantes de Créditos deberán informar al INAB sobre cualquier cambio que modifique la estructura original de los créditos, dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación del cambio. En virtud de la naturaleza del cambio, el INAB se reserva el derecho de cancelar los efectos de la garantía emitida, salvo que el cambio hubiere sido previamente informado y aceptado por el INAB.

Artículo 47. Índices de Mora. Para el cálculo del índice de mora se tomará como base el saldo de los créditos vigentes con más de treinta (30) días de atraso, incluyendo préstamos vencidos y en demanda, más el saldo de dichos créditos, los cuales le corresponden como riesgo al Otorgante de Crédito, la fórmula será la siguiente:

Saldo de créditos garantizados en mora, más saldo de créditos garantizados vencidos sin garantía pagada, dividido dentro del saldo total de créditos vigentes garantizados.

Según el comportamiento de la calidad de la cartera garantizada, por el Otorgante de Créditos, medida por los resultados de los indicadores anteriores, el INAB podrá solicitar más información a los Otorgantes de Créditos para satisfacer las gestiones de recuperación que realicen y de la adecuada aplicación de sus políticas de cobro.

Artículo 48. Seguimiento de créditos con garantía pagada. Los Otorgantes de Créditos tendrán la obligación de continuar con el proceso de recuperación de los créditos con garantía pagada, por la vía judicial y los medios que estimen convenientes, además de presentar un informe semestral y/o informar a requerimiento del INAB, sobre los avances de cada caso en particular. Asimismo, se obligan a reembolsar al INAB la proporción que le corresponda de las recuperaciones de capital que se realicen. El informe de avances semestral deberá presentarse a más tardar el día 15 del mes de enero y julio de cada año, en caso de ser día inhábil deberá presentarse en el día hábil siguiente.

Artículo 49. Causas de rechazo de solicitudes de pago de garantía. El INAB rechazará las solicitudes de pago de garantía por las siguientes causas:

- a) Cuando se incumpla con el plazo establecido en el presente reglamento para presentar la solicitud.
- b) En los casos en que el importe de pago solicitado sea superior al monto de la garantía otorgada por el INAB.
- c) Cuando la información consignada en la solicitud no coincida con los datos del registro de la garantía.
- d) Cuando el Otorgante de Créditos no cumpla con los requisitos para el pago de la garantía establecidos en el artículo 43 del presente reglamento.

En el caso que proceda el rechazo de la solicitud de pago de garantía, el INAB devolverá el expediente al Otorgante de Créditos y no se tomará como una solicitud de reclamo recibida en tiempo.

CAPÍTULO VII RECUPERACIÓN DE CARTERA

Artículo 50. Obligación de seguimiento a las gestiones de cobro. Es deber de la o las entidades del Sistema Bancario, continuar con las gestiones de cobro por la vía correspondiente, aun cuando el INAB haya efectuado el pago de garantías y que el Convenio Marco de Implementación del Programa de Garantía Crediticia para la Actividad Forestal haya vencido.

Artículo 51. De las recuperaciones de Capital. Es responsabilidad de la o las entidades del Sistema Bancario, trasladar al INAB el capital recuperado del crédito otorgado en un término de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de recuperación, de acuerdo al porcentaje de cobertura de garantía establecido en el artículo 29 del presente reglamento.

Artículo 52. Garantías incobrables. Como resultado de las acciones administrativas y judiciales de cobro del crédito garantizado, realizadas por el Otorgante de Créditos con posterioridad al pago de la garantía, de conformidad con sus políticas y normativa aplicable, el Otorgante de Créditos determina que el saldo del crédito garantizado es irrecuperable, podrá solicitar al INAB la incobrabilidad del mismo, a efecto que se dé la baja del registro a la garantía relacionada.

Para el efecto, el Otorgante de Créditos deberá presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud debidamente suscrita por el representante legal de la entidad o del funcionario que éste delegue.
- b) Estado de cuenta del crédito.
- c) Evidencia de las acciones de cobro realizadas a través del informe del abogado responsable.
- d) Presente copia certificada del expediente judicial de la demanda presentada.

- e) Certificación contable que evidencie que ha dado de baja al crédito en sus registros contables y auxiliares.
- f) Informe del Otorgante de Créditos de la o las causas de incobrabilidad establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 53. Causas de incobrabilidad. Se considera que un crédito es incobrable cuando ha transcurrido más de tres años calendario contados a partir de la fecha de pago de la garantía y se presente alguna de las situaciones siguientes:

- a) Incapacidad de pago comprobable del beneficiario para cumplir sus compromisos financieros.
- b) Desintegración o disolución legal del sujeto de crédito.
- c) Muerte del beneficiario, en caso de no existir codeudor, fiador, avalista u otra garantía.
- d) Determinar que el costo de continuar con las acciones legales para recuperar el crédito es superior al monto de garantía pendiente de recuperar.
- e) Declaratoria de insolvencia del beneficiario.
- f) Pérdida total o parcial de la inversión realizada en el proyecto, motivado por causas naturales comprobables, tales como inundaciones, sequías, plagas y deslizamientos. En este último supuesto, el INAB deberá hacer la inspección de campo a efecto de verificar la causal.

Artículo 54. Análisis de incobrabilidad: El INAB a través del Comité, analizará la solicitud del Otorgante de Créditos, emitiendo opinión en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud de incobrabilidad.

Artículo 55. Resolución Positiva: En el caso que el Comité dictamine que el crédito es irrecuperable e incobrable, deberá elevar dicha opinión para el visto bueno del Gerente.

Una vez declarado el mismo, el Otorgante de Créditos aplicará el pago de la garantía que en su oportunidad fuere honrada por el INAB, para la cancelación del capital del crédito garantizado. El beneficiario cuyo crédito fue declarado incobrable no podrá ser fiador ante el INAB en ningún tipo de garantía.

Artículo 56. Resolución Negativa. En el caso que el Comité dictamine que el crédito es recuperable, lo comunicará al Otorgante de Créditos, quien, en caso de inconformidad, podrá hacer uso de los recursos administrativos correspondientes.

**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 57. Sanciones. El funcionario o empleado del INAB que incumpla con cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo del INAB.

Artículo 58. Control y seguimiento. El Departamento de Mecanismos Financieros se encargará del monitoreo del cumplimiento del Programa y de la cartera autorizada, así mismo la Unidad de Auditoría Interna supervisará el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 59. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva del INAB.

Artículo 60. Manual de Procesos y Procedimientos. El Manual de Normas, Procesos y Procedimientos desarrollará todo lo relativo a la implementación del Programa con base al presente reglamento, el cual deberá ser aprobado por el Gerente.

Artículo 61. Derogatoria. Se deroga la Resolución Número JD punto cero cuatro punto cuarenta y cinco punto dos mil veintiuno (JD.04.45.2021) y sus modificaciones emitidas mediante Resolución Número JD punto cero dos punto cuarenta y cinco punto dos mil veintitrés (JD.02.45.2023), ambas de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques, así como cualquier otra disposición legal que contravenga el presente Reglamento.

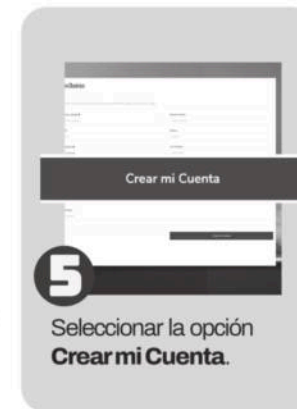
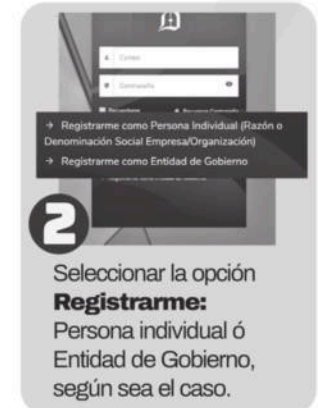
ARTICULO 62. Vigencia. El presente Reglamento se publicará en el Diario de Centro América y entrará en vigencia ocho (8) días contados a partir de su publicación, y por ser de interés social para el cumplimiento de la función constitucional de la reforestación del país, la presente publicación es estrictamente de interés del Estado de Guatemala.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACION EN QUINCE HOJAS DE PAPEL CON EL MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN IMPRESA SÓLO EN EL ANVERSO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VIENTISIEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.


Ing. Bruno Enrique Arias Rivas
Secretario de Junta Directiva

(E-557-2025)-25-julio

CREACIÓN DE USUARIO EN PLATAFORMA DIGITAL



Diario de Centro América

Realice sus trámites de manera fácil y segura desde su plataforma digital



Ingresa a:



Decreto 5-2021
LEY PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

servicios.dca.gob.gt



Tipografía Nacional
18 calle 6-72, zona 1
PBX: 1590 Exts.
Pauta publicitaria 264 y 581
Venta de diarios 152, 180 y 613
Publicaciones legales 165 y 647

Diario de Centro América